

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO, POR LA QUE SE CORRIGEN LOS ERRORES DETECTADOS EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES DEL CURSO 2024-2025 PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Vistos los errores detectados en la Resolución n.º 919/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, de esta Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 01/03/2024 fue publicada en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, Resolución n.º 919/2024, de 01/03/2024, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales del curso 2024-2025 para el personal docente no universitario que presta servicios en los centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Detectados errores en la misma, procede efectuar la oportuna rectificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores.

Segundo.- La Resolución n.º 919/2024, de 01 de marzo de 2024, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales del curso 2024-2025 para el personal docente no universitario que presta servicios en los centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, que Aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes,

RESUELVO

Primero.- Corregir los errores advertidos en la Resolución n.º 919/2024, de 01/03/2024, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales del curso 2024-2025 para el personal docente no universitario que presta servicios en los centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias de tal forma que:

- En la **Base 4, punto 7 del Anexo I** de la Resolución (4.7.- *Participantes del Programa para la Mejora de la Estabilidad de Claustros Inestables (PROMECI)*),

DONDE DICE:

«Al profesorado integrante del PROMECI se le adjudicará con ocasión de vacante la plaza asignada en dicho Plan.»





En el supuesto de que la plaza asignada en PROMECI no estuviese vacante se le asignará conforme a la base Octava de la Resolución una, de las mismas condiciones, en el mismo centro por otra especialidad para la que posea la titulación correspondiente y en el caso de que no haya, en el municipio o municipios colindantes, siempre atendiendo al orden de peticiones de centros realizada para la participación de este procedimiento de adjudicación de destinos, tal y como recoge la normativa que regula el referido programa (Anexo IV).[...]»

DEBE DECIR:

«Al profesorado integrante del PROMECI se le adjudicará con ocasión de vacante la plaza asignada en dicho Plan.

En el supuesto de que la plaza asignada en PROMECI no estuviese vacante se le asignará conforme a la base Octava de la Resolución n.º 1131/2019 -por la que se convoca procedimiento para la provisión de plazas correspondientes al Programa para la Mejora de la Estabilidad de Claustros Inestables (PROMECI)- una, de las mismas condiciones, en el mismo centro por otra especialidad para la que posea la titulación correspondiente y en el caso de que no haya, en el municipio o municipios colindantes, siempre atendiendo al orden de peticiones de centros realizada para la participación de este procedimiento de adjudicación de destinos, tal y como recoge la normativa que regula el referido programa (Anexo IV).[...]»

- En la **Base 12 del Anexo I** de la Resolución (**adjudicación de nuevas vacantes**),

DONDE DICE:

«Dichas plazas tendrán una efectividad hasta el 31 de agosto de 2024, siendo la fecha límite para la toma de posesión efectiva en el centro debido a este proceso la de 20 de septiembre de 2024 inclusive. Todos los nombramientos que por razones de planificación se generen a partir de esta fecha extenderán su vigencia hasta el 30 de junio de 2024 como máximo.»

DEBE DECIR:

«Dichas plazas tendrán una efectividad hasta el 31 de agosto de 2025, siendo la fecha límite para la toma de posesión efectiva en el centro debido a este proceso la de 20 de septiembre de 2024 inclusive. Todos los nombramientos que por razones de planificación se generen a partir de esta fecha extenderán su vigencia hasta el 30 de junio de 2025 como máximo.»

- A su vez, en el punto 2.10 del **Anexo III.A (Enseñanzas Deportivas)**,

DONDE DICE:

«Para impartir el bloque específico de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en cualquier modalidad o especialidad deportiva se requiere acreditar los dos siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la especialidad de Educación Física (244) del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria; o en su defecto, estar en posesión de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.

b) Poseer el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, según se especifica en los Reales Decretos que establecen los títulos de cada una de las enseñanzas deportivas. En su defecto, el profesorado deberá cumplir los requisitos de profesor especialista determinada por cada uno de los reales decretos de creación del título y en los que se fijan sus enseñanzas mínimas. En





relación a este último requisito, en las modalidades de balonmano, fútbol y fútbol-sala, de acuerdo con lo establecido en los citados reales decretos, en sus respectivos Anexos V y VI, también podrán acceder a estas plazas quienes acrediten la titulación, formación específica o especialidad siguiente:

- Maestría, aplicación específica deportiva o itinerario en rendimiento deportivo en balonmano.
- Maestría, aplicación específica deportiva o itinerario en rendimiento deportivo en fútbol.

Las especialidades o modalidades deportivas que se impartirán son:

- Atletismo - Judo y Defensa Personal - Baloncesto - Salvamento y Socorrismo - Balonmano - Vela con aparejo libre - Fútbol - Vela con aparejo fijo - Fútbol sala - Media Montaña - Barrancos [...]

DEBE DECIR:

«Para impartir el bloque específico de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en cualquier modalidad o especialidad deportiva se requiere acreditar los dos siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la especialidad de Educación Física (244) del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria; o en su defecto, estar en posesión de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.

b) Poseer el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, según se especifica en los Reales Decretos que establecen los títulos de cada una de las enseñanzas deportivas. En su defecto, el profesorado deberá cumplir los requisitos de profesor especialista determinados por cada uno de los reales decretos de creación del título y en los que se fijan sus enseñanzas mínimas. En relación a este último requisito, en las modalidades de fútbol y fútbol-sala, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 320/2000 de 3 de marzo, también podrán acceder a estas plazas quienes acrediten la titulación, formación específica o especialidad siguiente:

- Maestría, aplicación específica deportiva o itinerario en rendimiento deportivo en fútbol.

Las especialidades o modalidades deportivas que se impartirán son:

- Atletismo
- Baloncesto
- Balonmano
- Barrancos
- Fútbol
- Fútbol sala
- Judo y Defensa Personal
- Media Montaña (Ciclo inicial)
- Media Montaña (Ciclo final)
- Salvamento y Socorrismo
- Vela con aparejo libre
- Vela con aparejo fijo [...]

- En el punto 2.19 del Anexo III.B (Aula del Centro Regional de Menores con Problemas de Conducta),

DONDE DICE:

«2.19. Aula del Centro Regional de Menores con Problemas de Conducta.

Podrá solicitar ocupar estos puestos el personal docente del cuerpo de profesores de enseñanza Secundaria en los ámbitos científico-tecnológico (302), ámbito de conocimiento social (303), ámbito de comunicación





inglés (310) y ámbito de comunicación de lengua castellana y literatura (320) atendiendo a lo que se señala en Apéndice I de esta Resolución.

Se deberá acreditar al menos uno de los requisitos siguientes y aceptar las condiciones del centro terapéutico correspondiente, priorizando en todo momento la atención al alumnado:

- Experiencia docente acreditada de un curso escolar al menos, impartiendo este tipo de puesto.
- Haber realizado cursos convocados o reconocidos por que acrediten formación en modelos educativos inclusivos, en atención educativa a alumnado vulnerable, trastornos del comportamiento o de necesidades específicas derivadas de sus entornos y situación personales, al menos

• Se deberá estar exento de informe desfavorable por parte de cualquier organismo de la Administración pública.

• El personal docente participante asumirá en el momento de formalizar la solicitud el compromiso de asistencia obligatoria a las actividades formativas que posibiliten una mejora en la atención a este alumnado y a las que determine la Administración educativa»

DEBE DECIR:

«2.19. Aula del Centro Regional de Menores con Problemas de Conducta.

Podrá solicitar ocupar estos puestos el personal docente del cuerpo de profesores de enseñanza Secundaria en los ámbitos científico-tecnológico (302), ámbito de conocimiento social (303), ámbito de comunicación inglés (310) y ámbito de comunicación de lengua castellana y literatura (320) atendiendo a lo que se señala en Apéndice I de esta Resolución.

Se deberá acreditar al menos uno de los requisitos siguientes y aceptar las condiciones del centro terapéutico correspondiente, priorizando en todo momento la atención al alumnado:

- Experiencia docente acreditada de un curso escolar al menos, impartiendo este tipo de puesto.
- Haber realizado cursos convocados o reconocidos por la Consejería de Educación Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que acrediten formación en modelos educativos inclusivos, en atención educativa a alumnado vulnerable, trastornos del comportamiento o de necesidades específicas derivadas de sus entornos y situación personales, al menos 30 horas de formación.

Se deberá estar exento de informe desfavorable por parte de cualquier organismo de la Administración pública.

El personal docente participante asumirá en el momento de formalizar la solicitud el compromiso de asistencia obligatoria a las actividades formativas que posibiliten una mejora en la atención a este alumnado y a las que determine la Administración educativa.»

- En el punto 2.20 del **Anexo III.B (Unidades de Atención Temprana)**,

DONDE DICE:

«2) Acreditar como mínimo 6 horas de formación en Atención Temprana y en necesidades educativas de apoyo específico [...]»

DEBE DECIR:

«2) Acreditar como mínimo 60 horas de formación en Atención Temprana y en necesidades específicas de apoyo educativo [...]»





- En el mismo **Anexo III.B (RELACIÓN DE PUESTOS DE PROVISIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN)**, se **añaden** los siguientes puntos a su apartado 1. (*RELACIÓN DE PUESTOS DE PROVISIÓN VOLUNTARIA*):

1.21 Ciclo formativo de grado medio de Guía en el medio natural y de tiempo libre.

1.22 Ciclo formativo de grado medio de Seguridad.

1.23 Ciclo formativo de grado superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

Consecuentemente, se **adicionan** los siguientes subapartados al apartado 2 (**REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE PROVISIÓN VOLUNTARIA**), de dicho Anexo III B:

«2.21 Ciclo formativo de grado medio de Guía en el medio natural y de tiempo libre:

1.- Podrá solicitar plazas para impartir el módulo profesional de Técnicas de equitación de este ciclo formativo el personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física (244) y Procesos de producción Agraria (361), que, además, posean uno de los requisitos siguientes:

a) Experiencia docente acreditada al menos de un curso escolar; impartiendo el Ciclo formativo de grado medio de Guía en el medio natural y de tiempo libre o el Ciclo formativo de grado medio en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

b) Acreditar estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes méritos:

- Título de Técnico Deportivo en Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre.*
- Cualificación profesional: AFD339_2 - Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural.*
- Título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.*
- Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.*

2.- Podrá solicitar plazas para impartir el módulo profesional de Guía ecuestre de este ciclo formativo el personal funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física (244), que, además, posean uno de los requisitos siguientes:

a) Experiencia docente acreditada al menos de un curso escolar; impartiendo el Ciclo formativo de grado medio de Guía en el medio natural y de tiempo libre o el Ciclo formativo de grado medio en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

b) Acreditar estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes méritos:

- Título de Técnico Deportivo en Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre.*
- Cualificación profesional: AFD339_2 - Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural.*
- Título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.*
- Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.*





3.- Podrá solicitar plazas para impartir los módulos profesionales de Organización de itinerarios y Guía de baja y media montaña este ciclo formativo el personal funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física (244), que, además, posean uno de los requisitos siguientes:

a) Experiencia docente acreditada al menos de un curso escolar, impartiendo el Ciclo formativo de grado medio de Guía en el medio natural y de tiempo libre o el Ciclo formativo de grado medio en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

b) Acreditar estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes méritos:

- Título de Técnico Deportivo en Media montaña.
- Cualificación profesional: AFD159_2 - Guía por itinerarios de baja y media montaña.
- Título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.
- Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

2.22 Ciclo formativo de grado medio de Seguridad:

Podrá solicitar plazas para impartir los distintos módulos profesionales de este ciclo formativo el personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física (244), que, además, posean uno de los requisitos siguientes:

a) Experiencia docente acreditada al menos de un curso escolar, impartiendo el Ciclo formativo de grado medio en Seguridad.

b) Acreditar estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes méritos:

- Título de Técnico Deportivo en Judo y defensa personal.
- Certificado de superación del ciclo inicial de grado medio en judo y defensa personal.
- Cualificación profesional: AFD508_2 - Iniciación y promoción deportiva en judo y defensa personal.

2.23 Ciclo formativo de grado superior en Formación para la movilidad segura y sostenible:

1. Podrá solicitar plazas para impartir el módulo profesional de Tráfico, circulación de vehículos y transporte por carretera del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa (340), que además, posean uno de los siguientes requisitos:

a) Experiencia docente acreditada de un curso escolar al menos, impartiendo docencia en el Ciclo de grado superior de Formación para la movilidad segura y sostenible.

b) Acreditar estar en posesión de todos los permisos de conducción recogidos en el Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo.

2. Podrá solicitar plazas para impartir el módulo profesional de Organización de la formación de personas conductoras del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Administración de empresas (360), que además, posean uno de los siguientes requisitos:





a) *Experiencia docente acreditada de un curso escolar al menos, impartiendo docencia en el Ciclo de grado superior de Formación para la movilidad segura y sostenible.*

b) *Acreditar estar en posesión de todos los permisos de conducción recogidos en el Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo.*

3. *Podrá solicitar plazas para impartir el módulo profesional de Educación vial del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Intervención Sociocomunitaria (378), que, además, posean uno de los siguientes requisitos:*

a) *Experiencia docente acreditada de un curso escolar al menos, impartiendo docencia en los ciclos de la Formación para la movilidad segura y sostenible.*

b) *Acreditar estar en posesión de todos los permisos de conducción recogidos en el Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo.»*

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a través de la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias a los efectos notificadorios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a la Base 8.3 (Lugar de publicación) del Anexo I de la Resolución número 919/2024 de 01 de marzo de 2024, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales del curso 2024-2025.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse, dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 14/05/2024 - 11:09:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1950 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 14/05/2024 11:40:23	Fecha: 14/05/2024 - 11:40:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0on16DQnCr9KxYOxxQGkz_ycZVd8Ew-Qw	
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2024 - 11:40:27	